

Ag

Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Señor

JUEZ QUINCE (15°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO No.: 11001310501520190068200  
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO BUITRAGO GORDILLO C.C. 19204387  
DEMANDADO: COLPENSIONES

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1016007216 de Bogotá**, portadora de la **T.P. No. 266.914 del C.S. de la J.**, en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, según poder conferido por la **REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES EL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA**; identificado con la **C.C. 12.435.765 de VALLEDUPAR**; según poder anexo a la presente, y obrando en mi condición de abogada externa, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito Excepcionar dentro del proceso de la referencia, contra **COLPENSIONES**, empresa industrial y comercial del estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007; en los siguientes términos:

#### EXCEPCIONES

##### 1. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del ejecutante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 y los Arts. 488 del C.S.T. y Art. 151 del C.P.T.S.S. y Art. 94 del C.G.P.

  
**Ag**

Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

## 2. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por los demandantes, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

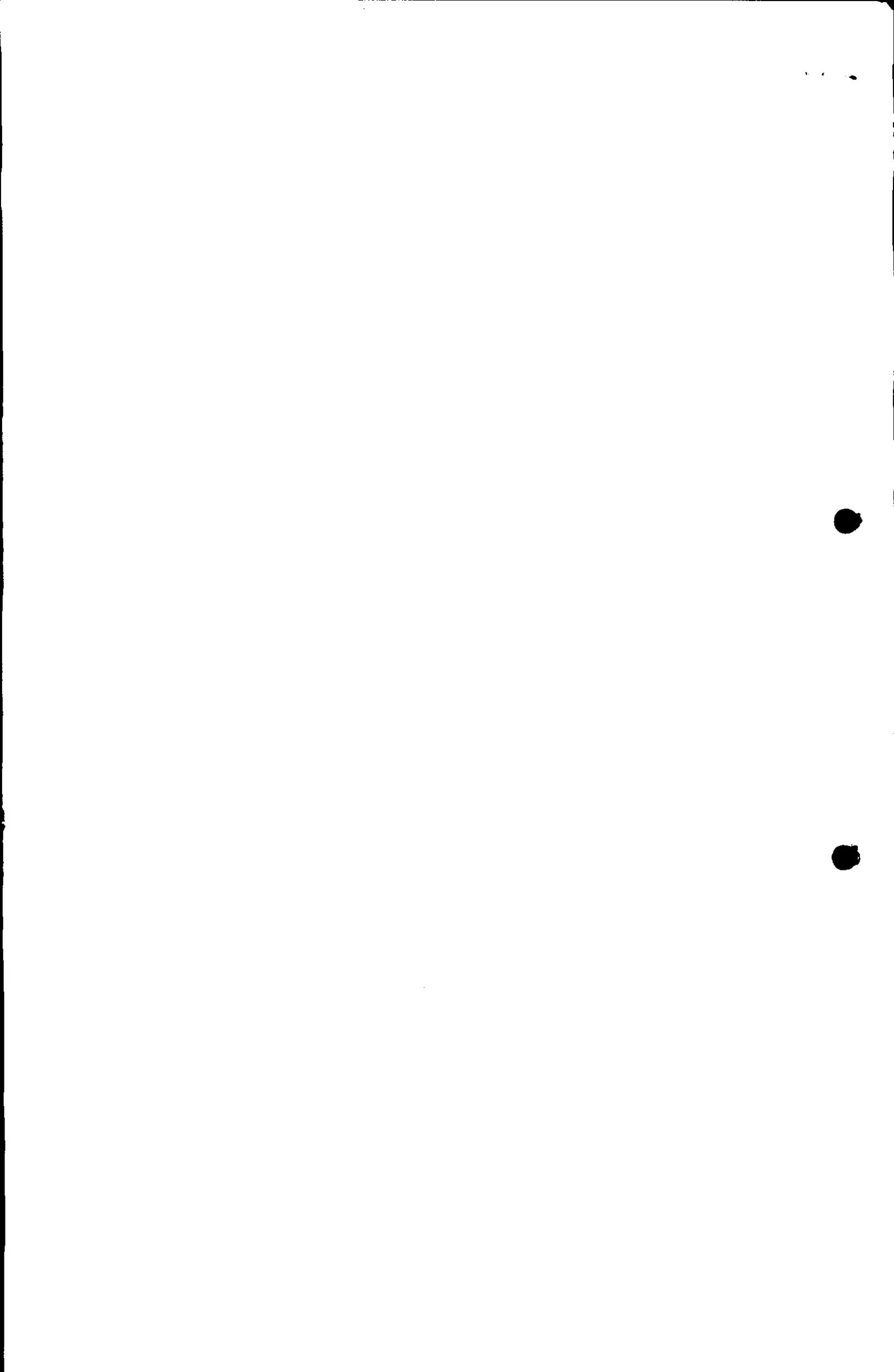
## 3. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Mi representada COLPENSIONES a la fecha no le adeuda concepto alguno al demandante excepto las costas procesales las cuales ya se encuentran en trámite por parte de mi representada; ya que se anexa: **RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE SENTENCIA SUB 272904 DE 18 DE OCTUBRE DE 2018**

Frente al **ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO SUB 272904 DE 18 DE OCTUBRE DE 2018**; por medio del cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de fecha 25 de septiembre de 2017 y confirmada por el HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTA SALA LABORAL el 9 de mayo de 2018 y en consecuencia, reconocer y ordenar el incremento pensional del 14% solicitado. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de alguno; no existen razones de hecho ni de derecho que conlleven a modificar la liquidación realizados por esta Administradora, motivo por el cual esta Administradora se permite indicar que ya dio cumplimiento total al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Con respecto a las costas ordenadas en segunda instancia al no causarse, y las primeras que están a cargo de la entidad, es de señalar y conforme se encuentra certificación expedida por la dirección de tesorería de la entidad donde se ven paga las costas por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717), corresponde a las costas decretadas, y en consecuencia existe pago total de la obligación por parte de la entidad.

Ambos actos administrativos fueron radicados en el despacho, con anterioridad en el proceso de referencia para su conocimiento, el 30 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, señor juez solicito:



54

Ag

Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873  
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

1. Declarar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la Sentencia, una vez quede en firme el pago de las costas procesales las cuales a la fecha ya están en trámite de cancelación por parte de la Dirección de Tesorería y Procesos Judiciales de COLPENSIONES.
2. Ordenar que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso actual.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo.

#### ANEXOS

- Escritura Pública de Poder y Sustitución de la suscrita.

#### NOTIFICACIONES

La entidad demandada, COLPENSIONES, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Como apoderada judicial recibo notificaciones en la Carrera 14 No. 75-77 oficina 605, de Bogotá D.C.

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,



**Nicole Juliana López Castaño**  
C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá  
T. P. No. 266.914 del C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501520190068200, informando que dentro del término del traslado la entidad ejecutada propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado. Igualmente, se aportó poder de sustitución a folio 79 del plenario. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderada principal de la ejecutada **COLPENSIONES**, conforme la escritura pública No 33390 del cuatro de septiembre de 2019, por medio del cual se le otorga poder general a la firma Arango García Abogados Asociados SAS, de la cual es una profesional del Derecho conforme Certificado de existencia y representación legal de la mencionada firma, que obran a folios 88 a 90

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora NICOLLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO como apoderada sustituta de la ejecutada **COLPENSIONES**, conforme el poder de sustitución otorgado para tal efecto por la Dra. SANDOVAL HIDALGO, obrante a folio 79 del expediente.

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte ejecutada contra el mandamiento de pago librado (fls. 92 a 94), **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **15 OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 61  
  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SVR

